

Lima, cinco de septiembre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso excepcional de queja formulado por doña Blanca Idelma Bermúdez Montalvo; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno. Decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. OBJETO DE LA ALZADA

Se trata de la resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por doña Blanca Bermúdez Montalvo, en contra de la Sentencia de Vista de veintitrés de agosto de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de diecinueve de abril de dos mil once, que condenó a la recurrente por la comisión del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la Oficina de Normalización Previsional; por ende, le impusieron la pena de dos años de privación de la libertad condicionalmente suspendida por el mismo plazo¹; y fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO (folios noventa y cuatro a ciento dos)
La impugnante señaló que:

2.1. No se tomó en cuenta que la presente causa tiene su origen en la identificación plena que hizo la recurrente ante el Ministerio Público, por iniciativa propia, en contra de doña Milagros Noemí Muñoz Vargas como exclusiva responsable.

¹ El ponente estima que el plazo de suspensión de condena no puede ser el mismo que la pena impuesta, ello en atención al principio de proporcionalidad.





- 2.2. Niega la responsabilidad penal en la comisión del tipo penal imputado, y atribuye a su estado de salud, en el tiempo de la comisión delictiva, para evitar ser procesada.
- 2.3. No la pueden condenar con la sola sindicación de una prontuariada (sic).

3. OPINIÓN FISCAL

Mediante el **Dictamen N.º 1352-2013**, el representante de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se debe declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

1.1. El inciso seis, del artículo ciento treinta y nueve, referido a la pluralidad de instancias.

CÓDIGO PENAL

1.2. El artículo ochenta y tres in fine, referido al cómputo del plazo extraordinario de prescripción.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- 1.3. El artículo doscientos noventa y dos establece el elenco de resoluciones recurribles en vía de recurso de nulidad.
- 1.4. El inciso dos, del artículo doscientos noventa y siete, establece las requisitos de procedibilidad que deben concurrir para interponer el recurso de queja excepcional.







SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA

- 2.1. Los argumentos expresados por la impugnante ingresan al ámbito de la valoración probatoria; facultad procesal limitada a esta instancia vía recurso de nulidad.
- **2.2.** La decisión Superior se encuentra motivada; por cuanto expresa los presupuestos fáctico y jurídico.
- 2.3. Conforme con los antecedentes, se advierte que los hechos materia de imputación datan del cuatro de noviembre de dos mil cuatro –folio veinticuatro–, en atención a la previsión punitiva del injusto penal imputado; se advierte que el plazo ordinario de prescripción se configuró el cuatro de noviembre de dos mil ocho; y, el plazo extraordinario, el dos mil diez; por lo que la presente causa podría haber prescrito. En ese entender, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de los agravios expuestos por el recurrente.
- 2.4. Es importante aclarar que si bien dicho extremo no ha sido sostenido por el impugnante, es obligación de cualquier tribunal efectuar la revisión respecto de la vigencia de la acción penal; ello aun cuando no fuera expuesto por el recurrente, materia directamente vinculada a la vigencia plena de los derechos humanos.

DECISIÓN:

Por ello, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República,

ACORDARON:





- I. Declarar FUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por doña Blanca Idelma Bermúdez Montalvo, en contra de la resolución de veintitrés de octubre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por doña Blanca Bermúdez Montalvo en contra de la Sentencia de Vista de veintitrés de agosto de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de diecinueve de abril de dos mil once, que condenó a la recurrente por la comisión del delito contra la administración de justicia en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio de la Oficina de Normalización Previsional; por ende, le impusieron la pena de dos años de privación de la libertad condicionalmente suspendida por el mismo plazo; y fijó en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada.
- **II. CONCEDER** el recurso de nulidad y ordenar al Tribunal de origen elevar el expediente correspondiente.
- III. MANDAR se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

baw Marlin

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAQUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

JS